

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN RAD No.76001-40-03-030-2021-00251-00

maria eugenia vidal garcia <mariu6418@hotmail.com>

Jue 11/11/2021 3:23 PM

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde,

Envío en archivo adjunto, la presentación del recurso de reposición en subsidio el recurso de apelación, contra el auto interlocutorio No. 3709 del 08 de noviembre de 2021.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

María Eugenia Vidal García

Abogada

Email: mariu6418@hotmail.com

Celular. 316 324 2625



Dra Maria Eugenia Vidal Garcia

ABOGADA

CELULAR: 316-324 26 25
mariu6418@hotmail.com

Señor

JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Atte: Dr. **JUAN SEBASTIAN VILLAMIL RODRIGUEZ**

Santiago de Cali (Valle del Cauca)

E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN:

No. 76001-40-03-030-2021-00251-00

MARÍA EUGENIA VIDAL GARCÍA, vecina y residente en Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.159.036 de Palmira, abogada en ejercicio e inscrita con la T.P. No. 102.849 del C. S. de la J., y registrada en la página del SIRNA con el correo electrónico: mariu6418@hotmail.com; en mi condición de apoderada judicial de los señores: **MARÍA ESPERANZA WAGNER LOPEZ, MARTHA ELENA WAGNER LOPEZ, ADRIANA WAGNER GONGORA, MAGNOLIA WAGNER GONGORA** y **CARLOS ARTURO WAGNER GONGORA**, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.151.911, 31.145.223, 31.522.124, 31.891.893 y 16.689.451, dadas sus condiciones de extremos demandados dentro del proceso de la referencia, donde recibirán notificaciones en su correo electrónico: marthawagner56@gmail.com; a usted con todo comedimiento y de conformidad con los artículos 318, 320, 321 y ss del C. G. del P., y encontrándome dentro del término legal, me permito respetuosamente interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio RECURSO DE APELACIÓN**, contra el Auto Interlocutorio No. 3709 del 03 de noviembre de 2021 donde en los numerales tercero y cuarto del acápite del resuelve se consagra que: *"...**TERCERO: TENER** por notificados a los señores **MAGNOLIA WAGNER GÓNGORA, ADRIANA WAGNER GÓNGORA, CARLOS ARTURO WAGNER GÓNGORA, MARTHA ELENA WAGNER LÓPEZ Y MARÍA ESPERANZA WAGNER LÓPEZ** del auto de mandamiento de pago y su corrección, quienes dentro del termino legal no propusieron excepciones...**CUARTO: NEGAR** la solicitud de traslado de la demanda hecha por la parte demandada, en tanto esta actuación fue cumpida por el ejecutante..."*; recurso éste que **sustento** y fundamento conforme a las siguientes argumentaciones y consideraciones de orden legal:



Dra María Eugenia Vidal García

ABOGADA

CELULAR: 316-324 26 25
mariu6418@hotmail.com

1. Obsérvese señor Juez que en el acápite de las notificaciones del escrito fáctico de la demanda del extremo demandante, establece lo siguiente: *"...La parte demandada: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se ignora el lugar donde pueden ser citados los demandados **Magnolia Wagner Góngora, Adriana Wagner Góngora, Carlos Arturo Wagner Góngora, Martha Elena Wagner López, y María Esperanza Wagner López**, por lo que desde ya solicito que se ordene su emplazamiento conforme lo reglado por el artículo 293 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020..."*, y dentro de las consideraciones de la providencia emitida por el despacho a su cargo, se consagra lo siguiente: *"...Dentro del asunto de la referencia se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, a fecha 23 de agosto de 2021, procedió a realizar la diligencia de notificación personal del extremo pasivo a la dirección de correo electrónico georgec7@hotmail.com. Así las cosas, se evidencia que dentro del cuerpo del mensaje enviado a los demandados la parte ejecutante advierte que remite entre otros documentos "Comunicación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP"; mismo que se agregará al expediente para que obre y conste..."*, y en el numeral quinto del acápite del resuelve de la providencia en comento y objeto de recurso, se preceptúa que: *"...**QUINTO: TENER** como dirección electrónica para notificaciones a los demandados la informada por su apoderada, esto es marthawagner56@gmail.com..."*; es por ello que con el debido respeto y conforme a la teoría del derecho, nace la duda: ¿por qué razones el apoderado judicial del extremo demandante, notifica, tal como lo indica el Decreto 806 de 2020 a todos los extremos demandados al correo electrónico: georgec7@hotmail.com, cuando a contrario sensu, la parte activa del proceso había preceptuado en el libelo de su demanda y bajo la gravedad de juramento que se ignora el lugar donde pueden ser citados los demandados, estos son los señores: **MARÍA ESPERANZA WAGNER LOPEZ, MARTHA ELENA WAGNER LOPEZ, ADRIANA WAGNER GONGORA, MAGNOLIA WAGNER GONGORA** y **CARLOS ARTURO WAGNER GONGORA**, solicitando desde la presentación de la demanda el emplazamiento?, por otra parte y con el acostumbrado respeto, en la providencia que antecede se indica que se **TIENE como dirección electrónica para notificaciones a los demandados la informada por la suscrita apoderada de los extremos pasivos de la demanda, la**



Dra María Eugenia Vidal García

ABOGADA

CELULAR: 316-324 26 25
mariu6418@hotmail.com

siguiente: marthawagner56@gmail.com, generando con ello la otra pregunta: ¿por qué razones, el extremo demandante notifica a los demandados en la cuenta del correo electrónico: georgec7@hotmail.com, cuando su despacho, indica que se tiene como correo electrónico para la notificación a los extremos demandados la siguiente: marthawagner56@gmail.com?

2. Es de anotar su señoría, que la dirección del correo electrónico: georgec7@hotmail.com, pertenece a la cuenta del señor Jorge Eliecer Morales C., y no a la cuenta de ninguno de los señores: **MARÍA ESPERANZA WAGNER LOPEZ, MARTHA ELENA WAGNER LOPEZ, ADRIANA WAGNER GONGORA, MAGNOLIA WAGNER GONGORA y CARLOS ARTURO WAGNER GONGORA**, es decir, ninguno de los extremos demandados recibió dicha notificación del extremo demandante, por lo que considero señor Juez y reiterándole mi respeto, que nos encontraríamos en una flagrante **vulneración al debido proceso**, tal como lo dispone el artículo 29 Superior, y por ende, el proceso en comento, se encontraría **afectado y viciado por defecto procedimental absoluto que conlleva a la nulidad del proceso**, por no practicarse en debida forma la notificación a los demandados del mandamiento de pago; y actuando como apoderada judicial de mis patrocinados, los citados señores: **MARÍA ESPERANZA WAGNER LOPEZ, MARTHA ELENA WAGNER LOPEZ, ADRIANA WAGNER GONGORA, MAGNOLIA WAGNER GONGORA y CARLOS ARTURO WAGNER GONGORA**, debidamente reconocida por el despacho a su cargo por el auto que antecede, manifiestan los extremos demandados bajo la gravedad de juramento que no se enteraron de la notificación que realizó el extremo demandante.
3. De conformidad con lo anterior y en escrito que realicé ante su despacho, se citó lo siguiente: "**...ordenarle** al extremo demandante, el señor **ANDRES FELIPE WAGNER GOMEZ** o a su apoderado judicial Doctor **ERIK DANIEL MINA TOBAR**, se sirva **enviarme copia de la demanda y sus anexos** a mi correo electrónico, según página del SIRNA mariu6418@hotmail.com; así mismo, copias de la misma al correo electrónico de mis poderdantes, el cual corresponde a: marthawagner56@gmail.com; toda vez, que **se tiene conocimiento** de la



Dra María Eugenia Vidal García

ABOGADA

CELULAR: 316-324 26 25
mariu6418@hotmail.com

*providencia que antecede, esto es, del auto del mandamiento de pago No. 1836 del 10 de junio de 2021 emitido por el despacho a su cargo, **por consulta virtual de los estados judiciales, más no del escrito fáctico de la demanda y sus anexos del extremo demandante**; además, que en la citada providencia, no se establece las direcciones electrónicas del extremo activo del proceso ni de su apoderado judicial, es por ello su señoría, que ha sido imposible que se le notifique de los escritos de la suscrita abogada y del poder al demandante y a su apoderado judicial, para lo pertinente..."; que para el caso en comento, en acta de notificación emitida por su despacho judicial y enviado a mi correo electrónico del cual corresponde a: mariu6418@hotmail.com, el día 26 de octubre de 2021, se consagra lo siguiente: "...De acuerdo a lo anterior, al notificado se le pone de presente que se le corre traslado advirtiéndole que a partir del día hábil siguiente de la notificación cuenta 10 días para contestar y proponer*

excepciones, si a bien lo tiene; termino que corre de manera conjunta. Se le hace entrega de la copia de la demanda y los anexos, al correo electrónico aportado: mariu6418@hotmail.com...", con ello le reitero su señoría que mis poderdantes, no tienen conocimiento de la notificación que realizó el apoderado judicial del extremo demandante a los extremos demandados, notificados presuntamente por la cuenta del canal digital del correo electrónico: georgec7@hotmail.com.

- Recordemos que son cinco (5) los extremos demandados y por ende todos deben quedar plenamente notificados, hago referencia a ello, toda vez, que la suscrita apoderada judicial, representa de igual manera a los señores: **MARÍA ESPERANZA WAGNER LOPEZ, MARTHA ELENA WAGNER LOPEZ, ADRIANA WAGNER GONGORA, MAGNOLIA WAGNER GONGORA** y **CARLOS ARTURO WAGNER GONGORA**, dentro del proceso liquidatorio de la sucesión intestada del causante **HELIO FABIO WAGNER GIRALDO** según radicación número **76001311001420190050200**, la cual cursa en el Juzgado Catorce de Familia del Circuito de Cali, por lo tanto, el apoderado judicial del extremo demandante podría notificarme del acto procesal en discusión o a contrario sensu, podría notificársele a los extremos demandados a la dirección que se señaló en el Incidente de Solicitud de Reconocimiento de Hijos y nuevos Herederos Legítimos del causante **HELIO FABIO WAGNER GIRALDO**, esta



Dra María Eugenia Vidal García

ABOGADA

CELULAR: 316-324 26 25
mariu6418@hotmail.com

es, en la Carrera 25 No. 46-36 Barrio Altamira de la ciudad de Palmira (Valle del Cauca), ya que, en escrito se solicitó al Juzgado Catorce de Familia del Circuito de Cali, el cambio del correo electrónico para ser notificados mis patrocinados y herederos determinados del citado causante HELIO FABIO WAGNER GIRALDO en la cuenta aducida en dicho escrito, es por ello su señoría que traigo a colación la Sentencia de la Honorable Corte Constitucional T-025 de 2018, donde consagra lo siguiente: "...la Sala insiste que la notificación judicial constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en particular la notificación personal, teniendo en cuenta que tal actuación garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales y con ella habilita la participación de los involucrados. Con fundamento en lo anterior, se evidencia que la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso...", es por ello distinguido Juez que se debe tener en cuenta las excepciones previas y de mérito que fueron presentadas y formuladas dentro del término legal de traslado, máxime si existe irregularidad de conducta del extremo demandante, este es, el señor **ANDRES FELIPE WAGNER GOMEZ**, como lo es la presunta falsedad material del título valor (Pagaré Demandado) y fue por ello que se solicitó la Tacha de Falsedad del Título Valor (Pagaré) dentro de las excepciones de mérito.

Son suficientes razones de hecho y de derecho para solicitarle con el acostumbrado respeto, las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvase distinguido Juez **REVOCAR** los numerales **PRIMERO, TERCERO Y CUARTO** dentro del acápite del resuelve y sus consideraciones del Auto Interlocutorio No. 3709 del 08 de noviembre de 2021 proferido por el despacho a su cargo.



Dra María Eugenia Vidal García

ABOGADA

CELULAR: 316-324 26 25
mariu6418@hotmail.com

SEGUNDO: Si el distinguido Juez no comparte la anterior apreciación y solicitud, sírvase señor Juez y con el acostumbrado respeto **CONCEDER** el Recurso de Alzada, esto es, el **RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto que establece la norma procesal, interpuesto por el extremo demandado contra el Auto Interlocutorio No. 3709 del 08 de noviembre de 2021, para estudio y resolución del inmediato superior.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones se realizarán de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, esto es, que las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi domicilio ubicado en la Carrera 27A No. 58-35 de Palmira, Teléfono 316-3242625.

Buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la suscrita abogada, según página del SIRNA: mariu6418@hotmail.com

Igualmente, y de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, mis poderdantes los señores: **ADRIANA WAGNER GONGORA, MAGNOLIA WAGNER GONGORA, MARÍA ESPERANZA WAGNER LOPEZ, MARTHA ELENA WAGNER LOPEZ, y CARLOS ARTURO WAGNER GONGORA**, recibirán **notificaciones** en la Carrera 25 No. 46-36 Barrio Altamira de la ciudad de Palmira (Valle del Cauca).

Buzón de electrónico de notificaciones judiciales de mis poderdantes: marthawagner56@gmail.com

Del señor Juez,
Atentamente,

María Eugenia Vidal García
MARIA EUGENIA VIDAL GARCIA
C.C. No. 31.159.036 de PALMIRA
T.P. No. 102.849 del C. S. de la J.